

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DERECHO

TEMA:

Análisis Dogmático de medidas en frontera de Propiedad Intelectual.

AUTOR:

Tay lee Thompson, Jordana Patricia

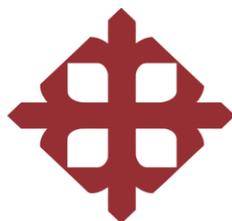
Trabajo de titulación previo a la obtención del título de: Abogado.

TUTOR:

Dr. Ycaza Mantilla Andrés Patricio, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

26 de enero del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Tay lee Thompson, Jordana Patricia**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
ANDRÉS PATRICIO
YCAZA MANTILLA

f. _____

Dr. Ycaza Mantilla Andrés Patricio, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir Nuria, Mgs

Guayaquil, a los 26 del mes de enero del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Tay lee Thompson Jordana Patricia

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis Dogmático de medidas en frontera de Propiedad Intelectual** previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 del mes de enero del año 2024

LA AUTORA

f. Jordana Tay lee T.

Tay lee Thompson, Jordana Patricia



trabajo de titulación-Jordana Tay lee Thompson 2

5%
Textos
sospechosos



3% Similitudes
0% similitudes entre
comillas
0% entre las fuentes
mencionadas
2% Idioma no reconocido

Nombre del documento: trabajo de titulación-Jordana Tay lee
Thompson 2.docx
ID del documento: 8baa0b8633f27f697f1152608029f0afdaa9a40e
Tamaño del documento original: 35,39 kB

Depositante: Andrés Patricio Ycaza Mantilla
Fecha de depósito: 28/1/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 28/1/2024

Número de palabras: 4948
Número de caracteres: 32.138

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicacíc	Datos adicionales
1	www.wipo.int https://www.wipo.int/edocs/mdocs/lac/es/ompi_sgae_da_asu_05/ompi_sgae_da_asu_05_5.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (27 palabras)
2	dspace.udla.edu.ec https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/3964/6/UDLA-EC-TMPI-2015-02(S).pdf.txt	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)
3	rraae.cedia.edu.ec https://rraae.cedia.edu.ec/Record/UCSG_f4f24f5af4bbb1740181bd3d0df7942f	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (26 palabras)
4	lexadvisorecuador.com https://lexadvisorecuador.com/wp-content/uploads/2020/07/SENADI-jul2020.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (24 palabras)

TUTOR



ANDRES PATRICIO
YCAZA MANTILLA

f. _____

Dr. Ycaza Mantilla Andrés Patricio, Mgs.

Jordana Tay lee T.

f. _____

LA AUTORA

Tay lee Thompson, Jordana Patricia

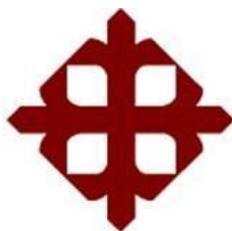
AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a Dios, a mis padres Antonio y Sonia, a mi Esposo Danilo que han sido un pilar fundamental en este proceso de mi vida. Su apoyo incondicional ha sido mi motivación para esforzarme y crecer profesionalmente.

Agradezco a mi tutor Andrés Ycaza que fue una guía fundamental en la elaboración de este trabajo y a los docentes que contribuyeron en la formación a lo largo de esta carrera.

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación lo dedico en primer lugar a mí por el esfuerzo y dedicación a lo largo de estos años y que pese a las adversidades seguí, y por supuesto a mis Padres Antonio y Sonia, a mi esposo Danilo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f.

Dra. Pérez Puig-Mir Nuria, Mgs
DIRECTOR DE CARRERA

f.

Abg. Ángela María Paredes Cavero, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA

f.

Abg. Eduardo José Sánchez Peralta.
OPONENTE

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	V
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	VI
AUTORIZACIÓN.....	VII
AGRADECIMIENTO.....	VI
DEDICATORIA.....	VI
RESUMEN.....	IX
ABSTRAC	X
INTRODUCCIÓN	2
1.1 ANTESCEDENTES.....	3
1.2 DEFINICIÓN	3
1.3 PROCEDIMIENTO	4
1.4 ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO	6
2.1 NORMATIVA VIGENTES SOBRE MEDIDAS EN FRONTERA	10
2.2 ANALISIS DE NORMAS SUPRANACIONALES Y DE TRATADOS INTERNACIONALES.....	12
REFERENCIAS	18
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	19
Nombre: Tay lee Thompson, Jordana Patricia	19

RESUMEN

El presente artículo académico sobre “El análisis Dogmático de las medidas en frontera de Propiedad Intelectual” se enfoca en el procedimiento de las medidas de frontera de oficio en Ecuador. Este enfoque dogmático proporciona una base sólida para evaluar la eficacia y la adaptabilidad de dichas medidas en un entorno legal.

El objetivo principal de este artículo es analizar críticamente el marco legal ecuatoriano del abuso de la aplicación de medidas en frontera de oficio sin la necesidad de una denuncia formal por parte de los titulares de derechos. Se analizarán las normativas y leyes nacionales pertinentes, así como los tratados internacionales que inciden en la materia, evaluando su coherencia y efectividad en la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Se espera que los resultados de esta investigación arrojen luz sobre el abuso del uso de estas medidas en frontera de oficio en Ecuador, identificando posibles desafíos y áreas de mejora. Al proporcionar un análisis crítico y recomendaciones, este trabajo contribuirá a la comprensión de la efectividad de las medidas en frontera y su impacto en la protección de la propiedad intelectual en el contexto específico de Ecuador.

Palabras claves: Medidas de Frontera, Propiedad Intelectual, Jurisprudencia, Legislación, Protección.

ABSTRAC

This academic article on “The Dogmatic Analysis of Intellectual Property Border Measures” focuses on the procedure of ex officio border measures in Ecuador. This dogmatic approach provides a solid basis for evaluating the effectiveness and adaptability of such measures in a legal environment.

The main objective of this article is to critically analyze the Ecuadorian legal framework of the abuse of the application of ex officio border measures without the need for a formal complaint by rights holders. The relevant national regulations and laws will be analyzed, as well as the international treaties that affect the matter, evaluating their coherence and effectiveness in the protection of intellectual property rights.

It is expected that the results of this investigation will shed light on the abuse of the use of these ex officio border measures in Ecuador, identifying possible challenges and areas for improvement. By providing critical analysis and recommendations, this work will contribute to the understanding of the effectiveness of border measures and their impact on intellectual property protection in the specific context of Ecuador.

Keywords: Border Measures, Intellectual Property, Jurisprudence, Legislation, Protection.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de titulación se centra en la problemática del Abuso del uso de las Medidas en Frontera de Oficio en materia de Propiedad Intelectual, las aplicaciones de estas medidas revelan factores legales. En este análisis, se examinan críticamente los aspectos fundamentales, como su procedimiento que destaca la necesidad de una base normativa sólida. La identificación clara de los fundamentos legales que respaldan la aplicación de medidas en frontera de oficio carece de aquello que garantice la validez, eficacia y la coherencia de estas intervenciones.

Las medidas en frontera es una medida de observancia que evita el ingreso de mercancías, ya sea los derechos de autor(es) para solicitar a la Administración que se pudiera vulnerar estos derechos. El objetivo de este trabajo es analizar que dichas protecciones a los derechos no se evidencian. Estos procedimientos están diseñados para detectar y detener la entrada de mercancías infractoras de los derechos de propiedad intelectual. Las autoridades pueden tomar medidas contra estas mercancías, como su destrucción, a su vez tienen la obligación de establecer y aplicar medidas de fronteras adecuadas para proteger los derechos.

Las medidas en frontera en materia de propiedad intelectual están reguladas en varios cuerpos normativos, que se analizaran brevemente; para poder hablar de ellas en este ámbito, deben revisarse sus antecedentes y definición, en Ecuador está regulado tanto en los tratados internacionales suscritos por el país como en la normativa nacional.

CAPÍTULO I

1. MEDIAS EN FRONTERA

1.1 ANTECEDENTES

Para Natasha Bluztein y Néelson Yépez Franco en su revista jurídica sobre el análisis de las medidas en frontera en nuestro país tienen como antecedente la firma de los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionadas al Comercio –ADPIC-; si bien es cierto esta es una norma que obliga a los Estados, y no a los particulares; los Estados con la firma de este Acuerdo adquieren el compromiso de normar el campo de la propiedad intelectual incluyendo en sus legislaciones internas reglas mínimas de protección en esta materia. Todo el procedimiento y aplicación de las medidas en frontera en nuestro país nace en el año 1998 con la expedición de la Ley de Propiedad Intelectual donde se regula esta figura del derecho de propiedad intelectual. Como sabemos la nueva visión de la propiedad intelectual a nivel mundial impulsada por la OMPI -Organización Mundial de Propiedad Intelectual- tiene un enfoque de equilibrio entre los derechos privados de los titulares de derechos de propiedad intelectual y el derecho de los particulares en este caso los ciudadanos, y en este sentido buscar que la propiedad intelectual constituya un mecanismo de progreso para los pueblos en vías de desarrollo y que la población tenga acceso a los mismo por medios lícitos (Bluztein & Yépez Franco, 2011, p. 176)

1.2 DEFINICIÓN

Para Natasha Bluztein y Néelson Yépez Franco en su revista jurídica sobre las medidas en frontera, las define también como medida de observancia a los derechos de propiedad intelectual

y en algunos países llamada medida cautelar aplicada en frontera, es una acción que inicia siendo provisional para precautelar una posible vulneración a los derechos de propiedad intelectual y que tiene como objetivo primordial, conociendo el fondo del asunto, contrarrestar con esta medida que se llegue a vulnerar algún derecho de un tercero, es aplicada específicamente en la frontera de los países, esto significa, prohibir el despacho de mercancías infractoras, para impedir de este modo que estas mercancías ingresen a los circuitos comerciales. Estas medidas pueden tomarse tanto para importaciones como exportaciones. Para la aplicación de esta medida intervienen en un principio dos partes primordiales, la autoridad competente en materia de aduanas, en nuestro caso el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador –SENAE- y la autoridad competente en materia de propiedad intelectual, para el Ecuador el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), veremos que luego de esta primera actuación en nuestro país se incluirá la intervención de fiscales de Propiedad Intelectual, miembros de la Policía Judicial y Jueces Penales (Bluztein & Yépez Franco, 2011, p. 177).

1.3 PROCEDIMIENTO

Para Natasha Bluztein y Nélon Yépez Franco en su revista jurídica establece que el procedimiento planteado por ADPIC para la aplicación de las medidas en frontera, cabe recalcar que es el que la mayoría de los países han adoptada en sus legislaciones internas; este se centra en la medida en frontera a solicitud de parte interesada, siendo secundaria la aplicación de medidas en frontera de oficio. Dispone que sea el titular del derecho el que accione su derecho mediante una solicitud dirigida a la autoridad aduanera competente, en la cual deberá de acreditar su derecho y presentar pruebas suficientes de que existe la presunción de la infracción a su derecho de propiedad intelectual, este debe facilitar una descripción de la mercadería para que la autoridad

competente pueda reconocerla. La autoridad le comunicará al titular del derecho si su solicitud ha sido aceptada. Habiéndose aceptado la solicitud el denunciante debe iniciar un procedimiento sobre el fondo del asunto, en un plazo de 10 días; de no hacerlo se procede con la desaduanización de la mercadería. (Proceso de conocimiento). La autoridad competente le puede exigir al demandante que rinda fianza para poder aplicar la medida en frontera, con el objetivo de proteger al demandado. Es una forma de impedir que el titular cometa abusos. Se debe notificar al importador y al titular del derecho sobre la medida adoptada (derecho a la defensa). En el caso de haberse iniciado un procedimiento de fondo, la autoridad competente determinará si la medida previa adoptada (medida cautelar) se suspende. En el caso de que se determinara que la medida adoptada fue infundada se puede exigir al denunciante el pago de una indemnización o ejecutar la caución en caso de que se haya rendido (Bluztein & Yépez Franco, 2007, p. 187).

Para Natasha Bluztein y Néelson Yépez Franco, cuando el resultado del procedimiento de fondo haya concluido que la mercadería violenta derechos de propiedad intelectual, la autoridad podrá ordenar que las mercancías sean destruidas o apartadas de los circuitos comerciales. No se podrá permitir que dichas mercancías, salvo casos excepcionales artículo. 59, sean reexportadas en el mismo estado o sean sometidas a regímenes aduaneros distintos, “salvo casos excepcionales”. Esto en justificación de que la intención de la norma es de que estas mercancías no ingresen a los circuitos comerciales de ningún país; afectando derechos adquiridos por terceros. El titular del derecho podrá iniciar cualquier otro tipo de acciones pertinentes que la ley le asista, sean estas civiles, penales o administrativas que crea pertinente para el ejercicio de los derechos. El ADPIC les permite a los países miembros que decidan si actúan de oficio, sin embargo, en el artículo 58 se dan algunas disposiciones aplicables a medidas tomadas de oficio. De la revisión de las distintas legislaciones a nivel latinoamericano en sus regulaciones respecto a medidas en frontera nos damos

cuenta de que estos han adoptado el procedimiento planteado por ADPIC (Bluztein & Yépez Franco, 2007, p. 188).

1.4 ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO

Analizaremos el COESCCI, el cual establece que, en su art. 575 dispone que la entidad rectora de las medidas en frontera es la autoridad aduanera, es decir el servicio nacional de aduanas (SENAE); quien establece responsabilidades específicas en relación con la protección de derechos de propiedad intelectual; en las cuales tiene la facultad de suspender temporalmente operaciones aduaneras en caso de presuntas violaciones, que en la práctica no se ejerce de tal modo, que además, continuando con la regulación normativa en la misma línea, Jorge Núñez Grijalva, María Daniela Núñez Viera, Massimiliano Geraci en su tesis establecen, que, el COESCCI dispone en su Art. 576 que las acciones de medidas en frontera se presentarán ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales de acuerdo al contenido, requisitos, plazos, procedimiento y demás normas que disponga el reglamento correspondiente. Para este efecto, quien pida la adopción de las medidas en frontera, “deberá suministrar a SENADI la información necesaria y una descripción suficientemente detallada y precisa de los productos objeto de la presunta infracción para que puedan ser reconocidos”, y a su vez para efectos de facilitar la ejecución de este acto, la autoridad competente en materia aduanera – SENAE- que tenga el control del ingreso o salida de mercaderías del país, “proveerá el servicio de información relativa a las operaciones de importación o exportación de mercadería” según su Art. 577; además en el Art. 75 ordena que cuando la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales (SENADI) tenga conocimiento de una importación o exportación de mercancías que lesionen el derecho sobre la marca o el derecho de autor, podrá ordenar la suspensión de la operación

aduanera, de oficio; dicho esto es el SENADI quien podrá ordenar la suspensión de operación aduanera, pero SENA E quien ejerza vigilancia (Núñez Grijalva, Jorge et al., 2021, p. 87).

Para Jorge Núñez Grijalva, María Daniela Núñez Viera, Massimiliano Geraci en su tesis en el capítulo II analizan, que, en relación al punto anterior, el mismo cuerpo legal dispone que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales –SENADI-, en su Art. 579 “para disponer medidas cautelares, podrá exigir la presentación de fianza o garantía otorgados por una entidad financiera o de una caución juratoria, que permita proteger al importador o exportador e impedir posibles abusos de derecho, y además en su establece que el monto fijado, “deberá ser proporcional al posible impacto económico, comercial y social generado por la medida”. A efectos de fundamentar sus reclamaciones, el titular del derecho de propiedad intelectual podrá solicitar directamente a la autoridad nacional competente en materia aduanera -SENAE-, como lo establece su art. 579 “que le permita inspeccionar las mercaderías que van a ser importadas o exportadas, sin perjuicio de que tome las medidas que sean necesarias para la protección de la información confidencial” (Núñez Grijalva, Jorge et al., 2021, p. 88).

El COESCCI dispone que cuando se impongan medidas en frontera a solicitud de parte respecto a la importación o exportación de mercancía pirata que lesione el derecho de autor o medidas en contra de mercancía, “éstas se llevarán a cabo únicamente previo la presentación de evidencia suficiente, así como una relación detallada de la presunta infracción”. Para ello, la autoridad nacional competente en derechos intelectuales -SENADI-, para disponer de estas medidas cautelares, podrá exigir la presentación de fianza o garantía que permita proteger al importador o exportador e impedir posibles abusos de derechos. No podrán realizarse medidas en frontera respecto a importaciones o exportaciones sin escala comercial y aquellas insignificantes,

como las que no tengan carácter comercial o que formen parte del equipaje personal de los viajeros o que se envíen en pequeñas partidas, que tampoco son definidas. Cuando la autoridad determine mediante resolución motivada que existió infracción de los derechos de propiedad intelectual, sancionará al infractor con una multa correspondiente, según lo establece su Art. 581, dependiendo de la naturaleza de la infracción y de los criterios que establezca el reglamento correspondiente. En la misma resolución podrá disponerse la adopción de cualquiera de las medidas cautelares previstas o confirmarse las que se hubieren ordenado con carácter provisional (Núñez Grijalva, Jorge et al., 2021, p. 88).

Él dispone de diez días hábiles contados desde la notificación de la suspensión de la operación aduanera, sin que el demandante hubiere iniciado la acción principal o sin que la autoridad nacional competente lo hubiere prolongado, la medida se levantará y se procederá al despacho de las mercancías retenidas. Según su ART. 582, se considerará que, transcurrido cinco días hábiles contados desde la notificación de la suspensión de la operación aduanera caducaran sin que el solicitante iniciara la acción principal o sin que el SENAÉ hubiere extendido la suspensión por cinco días hábiles adicionales a petición de parte, y se procederá al despacho de las mercancías en retención; cumplido este requisito por el inicio de una acción de tutela administrativa, una acción civil o de ser un proceso penal. Por lo tanto, esta norma ordena en su Art. 583, que, quedan excluidas, aquellas cantidades de mercancías que sean pequeñas, que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros, o que se envíen en pequeñas partidas (Núñez Grijalva, Jorge et al., 2021, p. 89).

En efecto, Ponce Martínez y Falconi Pérez, establecen que, en los artículos 575 a 583 del Código de conocimientos, restringieron, por un lado, la obtención de medidas de frontera exclusivamente en el caso de la violación de los derechos sobre un registro de marca o sobre un derecho de

autor, siempre que sean solicitadas exclusivamente por el titular de tales derechos, y suprimieron, por otro, la posibilidad del ejercicio de esta atribución de oficio, salvo si quien la dicte sea la autoridad competente en materia de derechos intelectuales, esto es quien sea competente en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), organismo que reemplazó al antiguo Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI). Aunque el inciso segundo del artículo 575 del Código de Conocimiento ordena que la autoridad aduanera, ante una petición de medidas en frontera, debe ordenarla, el artículo 576 dispone que será la autoridad competente en derechos de propiedad intelectual la que resolverá las acciones de frontera, según los procedimientos que deben constar en un reglamento aún no dictado, según se ha mencionado. (Ponce Martínez & Falconi Pérez, 2023, p. 2)

Cabe recalcar que dicha ley impulsa el trabajo por parte de SENA E, encargada de la regulación aduanera, con el fin de alcanzar una mayor eficacia, pero que como mencione antes no se cumple, ya que no existe un reglamento que garantice el control efectivo; ya que ambas entidades tanto SENA E como SENADI, no disponen de una base de datos compartida que facilite el trabajo eficiente; de tal manera que no se vulnere abusos los derechos de los importadores y exportadores; en la ejecución de las medidas en frontera, tanto para facilitar dichos procedimientos que se estancan entre una fase y otra. Y así mismo en el sistema legal, facilitando que este sea una acción administrativa, y no generar saturación en el sistema penal.

CAPITULO II

2. NORMATIVA JURIDICA

2.1 NORMATIVA VIGENTES SOBRE MEDIDAS EN FRONTERA

Para Paula Adriana Olivella Bojorque & María José Pesántez Hernández, en su tesis define, que, el ordenamiento jurídico del Ecuador está compuesto por la Constitución de la República, seguido por las normas de carácter internacional, como los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), las Decisiones de la Comunidad Andina de Naciones, internamente el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación Código “Ingenios”, y transitoriamente la Ley de Propiedad Intelectual y su reglamento, hasta que se promulguen los respectivos reglamentos que viabilicen las disposiciones del referido Código “Ingenios”(Paula Adriana Olivella Bojorque & María José Pesántez Hernández, 2020, p. 83).

(Ponce Martínez y Falconi Pérez establecen que la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de propiedad intelectual de acuerdo con la ley para la materia. A partir de la promulgación del Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento, Creatividad e Innovación, (en adelante “el Código de conocimientos”), la aplicación de las medidas en frontera se vio sustancialmente afectada , porque sustancialmente alteró la protección establecida, sobre la materia en normas supranacionales, tratados internacionales y en la legislación anterior y dispuso que sustanciales aspectos sobre el procedimiento se incluirían en un reglamento, que, hasta la

fecha en que se escribe este artículo, se lo haya dictado. En efecto, los artículos 575 a 583 del Código de conocimientos (Ponce Martínez & Falconi Pérez, 2023, p. 2).

El COESCCI dispone que, quien, pida las medidas en frontera deberá suministrar información suficiente, detallada y precisa sobre la presunta infracción, para lo cual la autoridad aduanera proveerá la información relativa a la importación o exportación de la mercadería. Lo anterior significa que el interesado debe recurrir a una burocracia para que le dé información sobre operaciones de comercio exterior y a otra burocracia para que ordene las medidas en frontera. Es claro que en este intercambio de informaciones ya habrá la mercadería ingresado o salido del país. Tal como lo analizamos en su procedimiento este dispone que el titular del derecho de propiedad intelectual podrá solicitar a la autoridad aduanera que le permita inspeccionar la mercadería por ser importada o exportada. Restringir lo establecido en la norma del artículo 575 al disponer que “cuando se impongan medidas en frontera a solicitud de parte respecto a la importación o exportación de mercancía pirata que lesione el derecho de autor o mercancía con marca falsificada, éstas se llevarán a cabo únicamente previa la presentación de evidencia suficiente, así como una relación detallada de la presunta infracción...”. El artículo 582 dispone de la caducidad de las medidas en frontera si en diez días hábiles no se inicia la acción principal o si la autoridad nacional competente no hubiere prolongado la suspensión. La norma considera como acción principal cualquiera de las siguientes opciones: juicio civil, tutela administrativa o a un proceso penal. Sin embargo, no toma en cuenta que para iniciar una acción por infracción de derechos de propiedad intelectual de carácter civil ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo (por así disponerlo el Código Orgánico de la Función Judicial) se debe contar con todas las pruebas que demuestren la existencia de la violación de derechos y de la valoración de los daños causados. El Código de conocimientos no contiene norma alguna que permita que en frontera se detenga el

ingreso o salida de productos que violen las normas y derechos sobre denominaciones de origen e indicaciones geográficas (Ponce Martínez & Falconi Pérez, 2023, p. 3).

María José Illigworth Jarrin, que, con la creación del Código Orgánico Integral Penal – COIP, se eliminaron los delitos de Propiedad Intelectual debido a una revisión acerca de la cantidad de casos que se habían sentenciado en esa materia y, además, siendo estos iniciados por intervención estatal. Atendiendo el principio constitucional de mínima intervención penal la Asamblea decidió despenalizar el sistema de Propiedad Intelectual. Después, en 2021, se reformó dicho Código introduciendo de nuevo estos delitos que lo establecen desde su art. 208A (Illigworth Jarrín, María José, 2022, p. 15).

2.2 ANALISIS DE NORMAS SUPRANACIONALES Y DE TRATADOS INTERNACIONALES

Relacionados con el Comercio (ADPIC) obliga a los países miembros a impedir el acceso de productos que violen derechos sobre marcas y derechos de autor y les faculta a hacerlo en el caso de violación de otros derechos de propiedad intelectual. El mismo regula, como se ha dicho, la suspensión del despacho de aduana determina que los países miembros “... adoptarán procedimientos para que el titular de un derecho, que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, pueda presentar a las autoridades competentes, administrativas o judiciales, una demanda por escrito con objeto de que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esas mercancías para libre circulación ...” La norma extiende esta posibilidad para suspender el despacho de

mercancías destinadas a la exportación desde su territorio (Ponce Martínez & Falconi Pérez, 2023, p. 4).

En su tesis, Alejandro Ponce Martínez y Cecilia Falconi Pérez, analizan el ADPIC y establecen que, en art 52, el titular del derecho debe presentar las pruebas específicas que demuestren la infracción y ofrecer una descripción detallada para valorar dichas mercancías, y que las autoridades aduaneras las reconozcan fácilmente y garanticen la validez de las reclamaciones y faciliten la acción eficiente de las autoridades aduaneras para abordar posibles infracciones (Ponce Martínez & Falconi Pérez, 2023, p. 5).

También mencionan que en el artículo 53, en su numeral 1, las autoridades competentes pueden exigir al demandante una fianza equivalente, suficiente para proteger al demandado y a las autoridades competentes e impedir abusos, sin que la exigencia sea un obstáculo que induzca a disuadir indebidamente al titular de los derechos del acceso a estas medidas de protección en frontera. El numeral 2 del mismo artículo establece que, cuando, por una demanda presentada, las autoridades aduaneras suspendieron el despacho para libre circulación de mercancías que comporten dibujos o modelos industriales, patentes, esquemas de trazado o información no divulgada, sobre la base de una decisión no tomada por una autoridad judicial u otra independiente, y el plazo estipulado en el artículo 55 haya vencido sin que la autoridad facultada al efecto haya dictado una medida precautoria provisional, y si se han cumplido las demás condiciones requeridas para la importación, el propietario, el importador o el consignatario de esas mercancías. El pago de tal fianza se entenderá sin perjuicio de ningún otro recurso a disposición del titular. Se dispone que la fianza se devolverá si éste no ejerce el derecho de acción en un plazo razonable, y, respecto del derecho de autor y los derechos conexos, la norma manda que se notificará prontamente al

importador y al demandante la suspensión del despacho de aduana de las mercancías en concordancia con el artículo 51 (Ponce Martínez & Falconi Pérez, 2023, p. 5).

Analizan que el artículo 55 establece el plazo de diez días de suspensión en el que el titular del derecho ha obtenido las medidas provisionales que prolonguen la suspensión, o haber iniciado el procedimiento de fondo sobre la infracción de sus derechos. Las autoridades competentes están facultadas para ordenar la destrucción o eliminación de las mercancías infractoras de conformidad con los principios establecidos en el artículo 46. En cuanto a las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas, las autoridades no deben permitir, salvo en circunstancias excepcionales, que las mercancías infractoras se reexporten en el mismo estado ni sean sometidas a un procedimiento aduanero distinto. El Acuerdo sobre los ADPIC en su normativa obligatoria para los países miembros incluye la indemnización al importador, consignatario, y al propietario de las mercancías por retenciones infundadas; incluye también el derecho de inspección y acceso a la información, y cumple el principio de sigilo de información al mandar la protección de la información confidencial (Ponce Martínez & Falconi Pérez, 2023, p. 6).

El capítulo III del título XV de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece el procedimiento que debe seguirse para lograr que se impida el ingreso o salida de productos que violan derechos sobre marcas. El artículo 251 de dicha Decisión que contiene el “Régimen Común sobre Propiedad Industrial” consagra el derecho del titular de la marca “participar en la inspección de las mercancías retenidas”. El artículo 253 obliga a que el titular inicie la acción por infracción en los diez días siguientes a la suspensión del ingreso de mercancía infractora, salvo que la autoridad nacional competente (en el caso de Ecuador, el SENADI) prorrogue el plazo de suspensión. El Acuerdo sobre los ADPIC y la Decisión 486 de la Comunidad Andina han

establecido, pues, un procedimiento detallado y específico sobre cómo y cuándo deben proceder las autoridades de aduana y la autoridad nacional competente en materia de propiedad intelectual (Ponce Martínez & Falconi Pérez, 2023, p. 7).

Para Julián Andrés Vélez Espinosa, en su tesis, establece que el ADPIC se consagraron cinco obligaciones generales, destacando la de establecer procedimientos de observancia en la legislación nacional de los Miembros, conforme a lo previsto en dicha parte, que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad intelectual referidos en el acuerdo, con inclusión de recursos ágiles para prevenir infracciones y de disuasión de nuevas transgresiones. Se establecieron disposiciones sobre procedimientos y recursos civiles y administrativos, medidas provisionales, medidas en frontera y penales. En cuanto a las medidas en frontera, objeto del presente artículo, en el ADPIC se concertaron prescripciones especiales, así mismos parámetros mínimos de observancia. A posteriori, los distintos países, a través de normas comunitarias, acuerdos comerciales, precisaron y ampliaron el ámbito de protección, y en su legislación nacional desarrollaron y reglamentaron la materia (generalmente, haciendo uso del régimen de aduanas). La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina (can), de la que es Miembro, incluyó el tema, y múltiples acuerdos comerciales, con apartados concretos sobre medidas en frontera, fueron suscritos. Adicionalmente, en el régimen de aduanas se contemplaron normas referentes a dichas medidas (Vélez Espinosa, 2021, p. 73).

CONCLUSIÓN

En efecto en Ecuador las medidas de Frontera como lo analizamos antes se aplica sean de oficio o por petición de parte, que, desde una perspectiva práctica, se aplican de oficio, pese a que el COESCCI suprimiera la posibilidad de ejercer esta atribución, ya que esta medida en frontera genera abuso en su uso, en lugar de protección genuina de los derechos de propiedad intelectual, el mismo que se vislumbra en situaciones en las que las medidas en frontera en su procedimiento de la aplicación tiene como objetivo fundamental, que exista una intervención eficaz por parte de las autoridades competentes en este caso por parte del SENA, por ende examinar detenidamente los casos en los que estas medidas son desplegadas de manera selectiva o desproporcionada, lo que podría conducir a prácticas abusivas y restricciones indebidas.

La importancia de que exista un reglamento para corregir posibles abusos y garantizar la imparcialidad en la aplicación de estas medidas, facilitaría una supervisión eficaz. Desde la ética, el abuso se vincula con la invasión de la privacidad y la posible violación de los derechos individuales.

La aplicación de medidas en frontera de Propiedad Intelectual de oficio plantea interrogantes éticos. Dicho esto, es necesario establece un mecanismo que impidan la violación de Derecho con la creación de un Reglamento que garantice la eficacia de la aplicación y que exista una recopilación y el uso de datos en el marco de dichas medidas en frontera, asegurando la transparencia y el respeto por los derechos fundamentales.

Como lo analizamos en este trabajo el COESCCI, ni ADPIC, no obliga que estas medidas en frontera sean de oficio, en Ecuador se implementa esta medida generando abuso en su mal uso, dicho esto existe una irregularidad en el procedimiento, con lo que se debería dar paso a la creación

de un reglamento que proteja la aplicación correcta de estas medidas en frontera, encargadas por la regulación aduanera y a su vez, efectividad de su rol en la protección de diversos derechos en el contexto aduanero y evitando una saturación en el sistema.

REFERENCIAS

- Bluztein, N., & Yépez Franco, N. (2011). *Las medidas en frontera en el Ecuador*.
- Illingworth Jarrín, María José, A. Y. (2022). *El principio de agotamiento al derecho exclusivo del titular de una marca de producto*.
- Núñez Grijalva, Jorge, Núñez Viera, María Daniela, & Geraci, Massimiliano. (2021). *ComercioInternacional_DerechoAduanero_y_TributarioComunidadAndina.pdf*.
https://www.tribunalandino.org.ec/wp-content/uploads/2021/10/ComercioInternacional_DerechoAduanero_y_TributarioComunidadAndina.pdf#page=65
- Paula Adriana Olivella Bojorque & María José Pesántez Hernández. (2020). “*Análisis de la regulación y aplicación de las medidas en frontera en el Ecuador y su impacto en la protección de los derechos intelectuales*”.
- Ponce Martínez, A., & Falconi Pérez, C. (2023). *Análisis sobre las medidas en frontera en el Ecuador*.
- Vélez Espinosa, J. A. V. (2021). Medidas en frontera: Concepto, antecedentes, marco normativo vigente, procedimiento y perspectivas futuras en la República de Colombia. *Revista la Propiedad Inmaterial*, 32, 71-110. <https://doi.org/10.18601/16571959.n32.03>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacion
de Ciencia, Tecnolo
Innovación y Sal**



SENECYT
Secretaria Nacional de Educación Sup
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Tay lee Thompson, Jordana Patricia**, con C.C: # 0954390381 autor/a del trabajo de titulación: **Análisis dogmático de medidas en frontera de Propiedad Intelectual** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **26 de enero de 2024**

f. _____ *Jordana Tay lee T.*

Nombre: Tay lee Thompson, Jordana Patricia
C.C: 0954390381

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis dogmático de medidas en frontera de Propiedad Intelectual		
AUTOR(ES)	Tay lee Thompson, Jordana Patricia		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ycaza Mantilla, Andrés Patricio		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia , Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de enero de 2024	No. DE PÁGINAS:	18
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de Propiedad Intelectual		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Medidas de Frontera, Propiedad Intelectual, Jurisprudencia, Legislación, Protección.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente artículo académico sobre “El análisis Dogmático de las medidas en frontera de Propiedad Intelectual” se enfoca en el procedimiento de las medidas de frontera de oficio en Ecuador. Este enfoque dogmático proporciona una base sólida para evaluar la eficacia y la adaptabilidad de dichas medidas en un entorno legal. El objetivo principal de este artículo es analizar críticamente el marco legal ecuatoriano del abuso de la aplicación de medidas en frontera de oficio sin la necesidad de una denuncia formal por parte de los titulares de derechos. Se analizarán las normativas y leyes nacionales pertinentes, así como los tratados internacionales que inciden en la materia, evaluando su coherencia y efectividad en la protección de los derechos de propiedad intelectual. Se espera que los resultados de esta investigación arrojen luz sobre el abuso del uso de estas medidas en frontera de oficio en Ecuador, identificando posibles desafíos y áreas de mejora. Al proporcionar un análisis crítico y recomendaciones, este trabajo contribuirá a la comprensión de la efectividad de las medidas en frontera y su impacto en la protección de la propiedad intelectual en el contexto específico de Ecuador.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593969938265	E-mail: jordana.tay@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Ángela María		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			